



Observatorio
Permanente de
Integridad Electoral

Informe Técnico sobre la Integridad y Transparencia en el Proceso de Selección de Consejerías del Instituto Nacional Electoral 2026



Sexto informe

Abril 2026

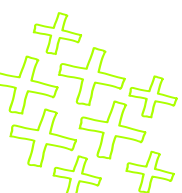


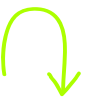


Informe Técnico sobre la Integridad y Transparencia en el Proceso de Selección de Consejerías del Instituto Nacional Electoral 2026

Este documento fue redactado por Víctor Díaz de León, Francisco Rojas, Luis F. Fernández, Arturo Espinosa y Daniela Arias. Cuenta con la revisión y aprobación del Laboratorio Electoral y Práctica: Laboratorio para la Democracia, quienes conformamos al Observatorio Permanente de Integridad Electoral (OPiNE), así como por las personas expertas en materia electoral, Mauricio Merino y Janine Otálora.

DiSentir y México Evalúa concentran sus esfuerzos dentro del OPiNE, a los temas relacionados con la Elección Judicial.





Presentación

Nuestra democracia en ciernes, atraviesa un periodo de redefinición profunda que exige, como nunca antes, un escrutinio técnico desde la perspectiva ciudadana en el importante proceso de renovación de la máxima autoridad encargada de organizar los procesos electorales y arbitrar la voluntad popular. A menos de seis meses del inicio del proceso electoral más grande de la historia del país, el Instituto Nacional Electoral (INE), órgano rector del sistema nacional electoral, se enfrentó a la renovación de tres de sus once integrantes del Consejo General, un proceso que implicó, más allá de la rotación de los nombres, una transición en la visión de la administración electoral, inmersos en un entorno de reformas legislativas, pero, por encima de todo, una polarización política.

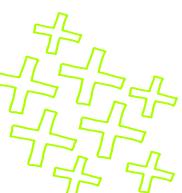
El Observatorio Permanente de Integridad Electoral (OPiNe), surgido de la convergencia de proyectos de observación de alto nivel técnico, se erige como un grupo de personas expertas que monitorean los procesos que rodean a las elecciones y la democracia. El presente informe analiza el proceso de selección de las consejerías, tomando como base los estándares de integridad electoral, sustentado en la transparencia, legalidad y la imparcialidad en la designación de las vacantes que dejaron las consejeras Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez, y el consejero Jaime Rivera Velázquez.

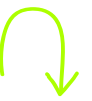
Con la salida de las consejerías, el INE pierde a tres de sus voces más experimentadas y activas en la defensa, entre otros temas, de la autonomía presupuestal y técnica frente a los intentos de reforma legislativa. Las consejeras y el consejero, nombrados en 2017, fueron figuras clave en la contención de medidas que contraponían el principio de austeridad republicana con la funcionalidad operativa del órgano electoral. Su salida ocurre en un ambiente de hostilidad discursiva por parte de algunos sectores del oficialismo, lo que eleva la importancia de que el proceso de designación fuera percibido como legítimo y ajeno a sesgos partidistas, garantizando que quienes eventualmente llegaran a ocupar las posiciones poseyeran no solo honestidad, sino una probada capacidad técnica en materia electoral.

En el contexto de 2026, la designación de las consejerías trasciende al trámite parlamentario para colocarse dentro de la transición institucional marcada por las reformas constitucionales y legales¹ anunciadas por la titular del Ejecutivo y en vías de aprobación por el Legislativo. El objetivo de nuestro análisis radica en que cualquier modificación en las reglas o la integración de las autoridades electorales no representen un retroceso en la integridad electoral, ni en los niveles de certeza y confianza ciudadana ya alcanzados, partiendo siempre desde la premisa de que la participación de la sociedad civil organizada será, siempre en este sentido, el mecanismo de defensa más robusto frente a la opacidad y la discrecionalidad en el nombramiento de las autoridades que habrán de vigilar los procesos electorales futuros.

Este informe se presenta como un testimonio técnico con el compromiso de documentar cualquier desviación de los estándares de integridad, abogando por un sistema electoral que sea pilar de la estabilidad nacional.

¹ Hasta la presentación de este informe, la iniciativa de reforma legal en materia electoral no ha iniciado formalmente el proceso legislativo.





→ Los procesos de selección y designación de consejerías

La historia de quiénes organizan las elecciones en México es, simultáneamente, la historia de la transición democrática del país. La construcción de árbitros electorales confiables no fue un proceso lineal ni voluntario: fue, en buena medida, el resultado de crisis de legitimidad sucesivas que obligaron al sistema político a reformarse. Comprender el mecanismo a través del cual se integra hoy el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) exige recorrer ese camino con atención a sus avances, sus retrocesos y los estándares de integridad electoral que se fueron incorporando —o eludiendo— a lo largo del camino.

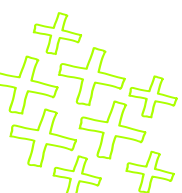
La reforma político-electoral de 2013–2014 transformó el IFE en el INE y rediseñó de raíz el procedimiento de designación de sus consejerías, incorporándolo al texto del artículo 41 constitucional. La innovación central fue la creación del Comité Técnico de Evaluación (CTE), integrado por siete personas de reconocido prestigio, que evaluó la idoneidad de las personas aspirantes y remitió a la JUCOPO una lista de cinco candidaturas por cada vacante. El procedimiento supuso avances sustantivos: plazos improrrogables, criterios explícitos de evaluación —formación académica, experiencia electoral, trayectoria profesional, docencia y, de manera central, un ensayo escrito de autoría de cada aspirante que el propio CTE calificó como "un elemento central en la evaluación porque revela la consistencia y profundidad del pensamiento de cada aspirante"— y la publicación de los currículos en el portal de la Cámara de Diputados, que permitió por primera vez el escrutinio ciudadano de los aspirantes. Desde los estándares propuestos por Article 19 y Fundar (2009)² para las designaciones públicas —mecanismo externo de nombramiento, etapas definidas, perfil detallado, expedientes públicos, instrumentos técnicos de evaluación y dictámenes motivados—, el modelo del INE de 2014 representó el punto de mayor desarrollo en la historia de la designación de autoridades electorales en México.

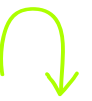
A partir de 2014 se han realizado concursos públicos en 2017, 2020, 2023 y el que es objeto de este informe, la designación de 2026. El procedimiento ha permanecido esencialmente igual, con dos excepciones estructurales relevantes: a diferencia de lo ocurrido en los procesos que le anteceden, en 2026 la integración del CTE fue hecha mayoritariamente por un órgano político -ante la desaparición del INAI- y, en los concursos posteriores a 2014 se dejó de publicar el currículo de las personas aspirantes. Esa omisión suprime la posibilidad de que la ciudadanía realice un ejercicio de validación de los perfiles participantes y advierta, desde sus trayectorias, vínculos que pudieran comprometer la autonomía e imparcialidad de quienes aspiran al cargo.

→ La observación de la integridad electoral en el proceso de designación

La integridad electoral es entendida como un deber compartido y una premisa fundamental para la estabilidad democrática. El modelo de observación permanente adoptado para este informe se aleja de la vigilancia centrada en la operatividad, como en el caso de las jornadas electorales cuyos

² Article 19 y Fundar, Centro de Análisis e Investigación. (2009). Construyendo legitimidad y confianza. Article 19 / Fundar.





La integridad electoral es entendida como un deber compartido y una premisa fundamental para la estabilidad democrática. El modelo de observación permanente adoptado para este informe se aleja de la vigilancia centrada en la operatividad, como en el caso de las jornadas electorales cuyos antecedentes son el Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral (2023-2024) y el Observatorio Electoral Judicial (2024-2025), y el seguimiento legislativo de las reformas constitucionales y legales (2026), para convertirse en un visor permanente del ciclo electoral, donde la selección del árbitro constituye la etapa de mayor riesgo para la captura institucional.

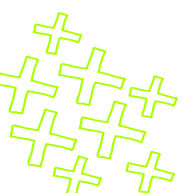
Este enfoque metodológico, a través de un monitoreo sistemático y permanente de las etapas del concurso y la identificación de las faltas a la integridad electoral desde la sociedad civil, busca identificar las vulnerabilidades estructurales que puedan llegar a comprometer la imparcialidad del árbitro electoral en su actuación en general, y en la organización de procesos electorales en particular, dentro de la próxima década y, finalmente como conclusión, ofrecer recomendaciones técnicas que fortalezcan futuros procesos de designación.

Esta observación implicó un esfuerzo focalizado en la actuación de la Cámara de Diputados, la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), el Comité Técnico de Evaluación (CTE) nombrado como órgano técnico para encabezar el procedimiento y la Sala Superior del TEPJF. Este documento trasciende de la mera legalidad de los actos administrativos, al análisis en la verificación en el cumplimiento de los estándares que aseguren un proceso como el que se requiere: equitativo, libre de manipulación y orientado a la protección de los derechos político-electorales.

→ La convocatoria y etapas del proceso de selección

La designación de las consejerías del INE para el periodo que va de 2026 a 2035 se encuentra regido en su aspecto técnico por la convocatoria que al efecto emitió la Cámara de Diputados el 19 de marzo, a poco menos de dos semanas de que las consejerías salientes concluyeran su encargo, lo que de inicio no garantizó que la renovación se diera de manera automática, quedando incompleto el Consejo General alrededor de dos semanas; en la convocatoria se estableció una ruta crítica que dividió las fases de evaluación documental, técnica y cualitativa.

En el contexto, la tardanza en la emisión se vio influida por la aprobación del Plan B de reforma constitucional electoral lo que provocó, en buena medida, que los plazos si bien cumplieran con la formalidad legal, presentaran brechas temporales que dificultaron una evaluación consistente por parte del Comité. Por ejemplo, se otorgaron dos días para la revisión exhaustiva de más de 400 perfiles, lo que plantea serias interrogantes sobre la profundidad del análisis. Técnicamente, la brevedad de los plazos, por ejemplo en cuanto a la inscripción del aspirantado en tan solo 5 días, les obligó a una preparación excepcional lo cual, de repetirse en el futuro, puede desincentivar la participación de perfiles que no tengan la facilidad en la recolección de requisitos documentales.





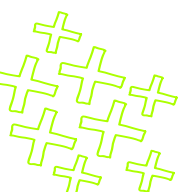
Etapa	Plazo
Publicación y difusión de la convocatoria	A partir del 19 de marzo ³
Inscripción y registro de aspirantes	Entre el 23 y el 27 de marzo
Instalación del Comité Técnico de Evaluación	27 de marzo
Revisión de expediente por el CTE	30 y 31 de marzo
Publicación de la lista definitiva de aspirantes	5 de abril
Examen de conocimientos	6 de abril
Evaluación de idoneidad	Entre el 10 y el 12 de abril
Entrevistas presenciales	Entre el 14 y el 16 de abril
Conformación de quintetas y remisión a la JUCOPO	20 de abril
Votación en el pleno de la Cámara de Diputados	22 de abril ⁴
En su caso, insaculación por la SCJN	28 de abril

La convocatoria fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados por 408 votos a favor, con el voto en contra de las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Fue impugnada por el diseño del proceso de integración del Comité y por el establecimiento de ciertos requisitos y criterios de evaluación, sin embargo ambas no prosperaron. Por lo que respecta a las impugnaciones por incumplir con el criterio superado de que las y los aspirantes cuenten con nacionalidad única, por la restricción a personas candidatas, pero en el caso específico de aquellas que lo fueron en la elección judicial, y, por ser omisa en establecer acciones afirmativas, se declaró inaplicable el requisito de no tener doble nacionalidad, igualmente sobre la restricción para candidaturas judiciales y, se contempló que, en cada quinteta, se incluyera, por lo menos a una persona que se hubiera autoadscrito en alguno de los grupos históricamente vulnerados: personas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual, migrantes y/o con discapacidad, buscando garantizar que estos grupos, históricamente subrepresentados, tengan acceso real a la integración del Consejo General. Sin embargo, desde la óptica de la integridad electoral, la implementación de estas cuotas enfrentó el peligro de la simulación.

La falta de reglas operativas claras y lineamientos detallados, incluso en la sentencia, para delimitar conceptualmente a grupos tan heterogéneos, igualmente para verificar la pertenencia a un grupo de atención prioritaria, dejó en el propio Comité decisiones discrecionales, que, al no contar con un periodo extraordinario de registro, dado que la determinación se dio al finalizar la inscripción de las y los participantes, no existió una validación mínima de autoadcripciones simples de aquellas personas que, ya estando dentro, decidieron identificarse como parte de uno de los grupos para mejorar sus posibilidades de acceso a una quinteta.

³ Todas las fechas corresponden al año 2026, a menos que se indique lo contrario.

⁴ Finalmente la votación ocurrió el 21 de abril.





La usurpación de identidades es una falta común en contra de la integridad electoral que atenta contra la legitimidad de las acciones afirmativas. Cada una debe contar con mecanismos individuales para garantizar, de mejor manera, su efectividad.

→ El Comité Técnico de Evaluación

El CTE ha representado el filtro natural que garantiza la calidad de las quintetas que se presentan al Pleno; de acuerdo con los estándares de integridad, debe gozar de una independencia incuestionable y operar bajo el principio de máxima publicidad. Su integración era tripartita, involucrando a la Cámara de Diputados, a través del nombramiento de 3 personas por su Junta de Coordinación Política, y el nombramiento de 2 personas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y 2 personas por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con el objetivo de equilibrar las perspectivas políticas, técnicas y de derechos humanos, estas últimas a partir de la representación de la sociedad civil. A raíz de la desaparición del INAI, la integración quedó únicamente con las propuestas de las 3 personas designadas por la JUCOPO y 2 de la CNDH, por lo que de haber sido necesaria alguna decisión colegiada, la mayoría dentro del Comité la tuvo el órgano político, por encima del técnico.

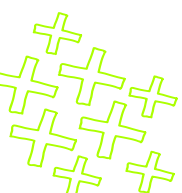
Para el proceso 2026, la composición del CTE ha sido objeto de análisis detallado debido, en parte a la poca transparencia en cuanto a los criterios que llevaron a las instituciones a proponer a sus integrantes, aunado a la prominencia de perfiles que, si bien se encuentran vinculados al ámbito jurisdiccional y administrativo electoral, con menor presencia académica, son percibidos como cercanos a la mayoría parlamentaria y al partido oficial. La JUCOPO designó a tres personas con perfil jurisdiccional con amplia experiencia en la materia, mientras que la CNDH optó por perfiles con experiencia en la administración interna del propio INE y en la academia política.

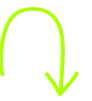
Por primera vez desde 2014, no se publicaron, de manera estandarizada, los currículums de sus integrantes, ni sus declaraciones de conflicto de interés que permitieran verificar que, quienes evaluaron a las y los aspirantes, tuviesen vínculos partidistas o compromisos con grupos de poder que puedan sesgar la selección de las quintetas.

Integración del Comité Técnico de Evaluación 2026

JUCOPO	Cruz Alcalá Selene	Magistrada del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
	Fernández Domínguez Marcela Elena	Magistrada de la Sala Regional Toluca del TEPJF
	Lara Patrón Rubén Jesús	ExMagistrado de la Sala Regional Especializada del TEPJF
CNDH	Ramírez Cruz Irma	Coordinadora de gestión documental de la Secretaría Ejecutiva del INE ⁵
	Rodríguez Armenta Miriam	Académica especializada

⁵ A raíz de su incorporación al CTE, se dio a conocer de parte del INE su separación del cargo. No obstante, ello no suprime el riesgo de existencia de un conflicto de interés, pues su vinculación con la administración actual de la institución a la que se renovarían cargos no desaparece por su separación del cargo.





Uno de los riesgos en cuanto a la integración del Comité, es la generación de conflictos de interés que afecten la imparcialidad del proceso de calificación de aspirantes o favoritismo hacia candidaturas afines políticamente, lo que lleva serios cuestionamientos públicos. En ese sentido, es importante mencionar que el proceso de 2026 evidenció un hecho documentado públicamente que consideramos una afectación al normal desarrollo del concurso desde la perspectiva de integridad.

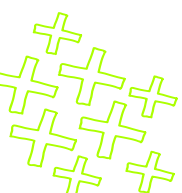
La definición de la persona que integra la Secretaría Técnica del CTE resulta fundamental, pues es el brazo operativo del Comité, en consecuencia, la persona que desempeñe estas funciones, igualmente debe estar totalmente desvinculada de las personas aspirantes. Sin embargo en el presente proceso de designación, la figura recayó en un funcionario que recientemente fue colaborador de uno de los aspirantes. El nombre no figuró en la mayor parte de los documentos, excepto en uno, el cual fue retirado del microsítio del concurso, el mismo día que el periódico Reforma documentó ese potencial conflicto de interés. Lo anterior no generó mayor consecuencia en la operación del CTE, que ya se encontraba en la fase final del concurso, pero sí constituye un elemento adicional en detrimento de la legitimidad de las personas designadas y en contra del desempeño del CTE.

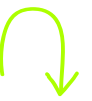
→ Examen de conocimientos

El examen de conocimientos, aplicado el 6 de abril, constituyó el primer filtro, diseñado para asegurar un piso mínimo de competencia electoral. Advertimos que la integridad de un examen no radica únicamente en su contenido, sino en la transparencia de la metodología para su elaboración, y en la publicidad de sus resultados desagregados. Uno de los riesgos detectados fue que, por su diseño, priorizó la memorización normativa sobre la capacidad analítica y el compromiso ético, factores esenciales para el cargo.

Destaca que, la ausencia de la metodología tampoco permitió constatar si en su construcción participaron “instituciones académicas u organismos técnicos”, supuesto previsto en la Convocatoria, pero de lo que no se tuvo información alguna. La ausencia de información relevante sobre una etapa crítica del procedimiento -estaba prevista la eliminación de la mitad de las personas sustentantes- generó, a raíz de la publicación de sus resultados, especulaciones distintas en torno a la salvaguarda eficaz del instrumento de evaluación y la posibilidad de que este hubiera sido filtrado, en consideración de la existencia de perfiles que obtuvieron calificaciones de 99 sobre 100 aciertos.

Lo anterior pudo evitarse haciendo constar las medidas tomadas para la integridad del examen, pues si bien se señaló que quedaría en poder de dos de los integrantes del CTE y que sería impreso al momento de su aplicación, lo cierto es que ello no evidencia medidas que eviten su uso indebido, como algunas tomadas en concursos previos, por ejemplo la certificación de parte de un notario público del proceso para salvaguardar su integridad.





→ Evaluación de idoneidad

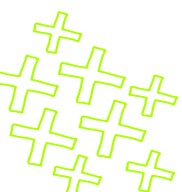
En apenas tres días naturales, el CTE revisó los currículos, documentos de soporte, exposiciones de motivos y ensayos de las 171 personas aspirantes que obtuvieron los mejores resultados en el examen de conocimientos. **La aritmética del proceso habla por sí sola: 171 expedientes en tres días representan aproximadamente 57 revisiones diarias, lo que, asumiendo una jornada sostenida de ocho horas, deja cerca de ocho minutos por perfil para ponderar trayectoria, autonomía e independencia.** Ese margen no guarda proporción con la complejidad del cargo ni con la trascendencia institucional de la decisión.

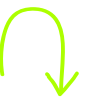
La estructura de ponderación adoptada —40% currículo, 30% exposición de motivos y 30% ensayo— resulta razonable en su diseño formal. El problema no reside en los pesos asignados sino en la imposibilidad de verificar que se aplicaron conforme a los criterios declarados, pues ninguno de los tres componentes fue puesto a disposición del público durante el proceso. La ciudadanía, la academia, los medios y las organizaciones civiles no contamos con los elementos mínimos para contrastar las calificaciones obtenidas con las trayectorias documentadas ni para auditar el sentido de las decisiones del Comité.

El ensayo ocupa un lugar particular en esta discusión. En este documento cada persona aspirante plasma su interpretación del sistema electoral, su visión institucional y sus propuestas ante escenarios de presión o reforma. Que haya permanecido inaccesible para el público —incluidos los ensayos de quienes integraron las quintetas finales— no es un detalle administrativo menor. Es la supresión del instrumento que el propio CTE de 2014 calificó como el elemento central de la evaluación, precisamente por ser el que mejor revela la solidez del pensamiento de cada aspirante.

A esta opacidad se añade una preocupación metodológica que el Comité introdujo sin resolverla. En su comunicado público, el CTE informó que "tanto las exposiciones de motivos como los ensayos fueron sometidos a un filtro tecnológico para verificar si los documentos fueron elaborados con inteligencia artificial, así como si se evidenciaba un contenido no referenciado que pudiera revelar plagio". La declaración, lejos de disipar dudas, generó nuevas interrogantes. El comunicado no identificó qué software o sistema se utilizó, qué umbral de detección se estableció, quién validó los resultados del filtro ni qué consecuencias tuvo para los expedientes señalados. La detección de contenido generado por IA es una disciplina técnica en rápida evolución, con tasas de error documentadas y debates abiertos sobre su confiabilidad incluso entre especialistas. Invocar un "filtro tecnológico" sin precisar sus características transforma una medida de salvaguarda en una afirmación no verificable, y deja sin respuesta una pregunta elemental para cualquier proceso de selección transparente: qué pasó con los expedientes que el filtro marcó, y quién tomó la decisión sobre ellos.

El resultado acumulado de estas omisiones —plazos insuficientes, puntajes sin desagregar, expedientes sin publicar y metodología tecnológica sin acreditar— configura un escenario de incertidumbre que compromete la integridad del concurso. No necesariamente porque el Comité haya actuado de mala fe, sino porque la ausencia de evidencia verificable hace imposible descartarlo. En materia de integridad electoral, esa indistinguibilidad es el problema central. En apenas 3 días naturales, el CTE tuvo la titánica tarea de revisar a fondo los currículums, documentos de soporte, exposiciones de motivos y ensayos de decenas de aspirantes que superaron la fase de la evaluación escrita. Desde la perspectiva





de la integridad electoral, este lapso resulta insuficiente para realizar un análisis cualitativo serio que permita verificar la trayectoria, la autonomía y la ausencia de conflictos de interés de manera sólida y robusta. La premura sugiere un riesgo de que la evaluación sea un ejercicio meramente burocrático, careciendo de la profundidad necesaria para identificar los perfiles más aptos para integrar la máxima autoridad en materia administrativa electoral.

En la evaluación de la idoneidad se buscó trascender el conocimiento técnico para identificar el carácter y la visión institucional de las y los aspirantes. De ahí que, si bien los criterios de ponderación establecidos (40% currículum vitae, 30% exposición de motivos y 30% ensayo) en el papel lucen equilibrados, se ven comprometidos por la falta de transparencia en la publicación de las evidencias para el escrutinio público.

Desde la integridad electoral, el ensayo es un documento de interés prioritario dado que en él se plasma la interpretación tanto del sistema electoral como las eventuales propuestas de mejora ante diversos escenarios institucionales. No obstante, durante el presente procedimiento los documentos permanecieron ocultos al público. Tal opacidad no ha permitido que la academia, los medios de comunicación o las organizaciones civiles podamos realizar un análisis detallado de la solvencia intelectual, al menos, de quienes conforman las quintetas. La falta de publicaciones también facilita el plagio o la utilización indebida de Inteligencia Artificial.

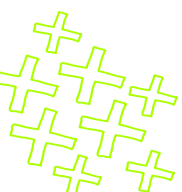
→ Entrevistas

La integridad electoral sugiere que las entrevistas para altos cargos de gestión electoral deben ser públicas, transmitidas y grabadas permitiendo que la ciudadanía observe la capacidad de respuesta y el desenvolvimiento global de las y los aspirantes ante preguntas que cuestionen su autonomía e independencia.

Para las entrevistas, como etapa única en la que existe un contacto directo entre el Comité y el aspirantado, se habilitó además la posibilidad de la participación ciudadana; desafortunadamente el ejercicio resultó testimonial e insuficiente, al no acompañarse de transparencia en el proceso. A partir de la recepción de preguntas de, máximo, 280 caracteres, se procedió a seleccionar algunas por sorteo, sin que existiera una obligación de respuesta que sea calificada bajo rúbricas públicas, por lo que deja de tener potencial de auditoría social.

En todo caso, la ciudadanía tuvo la opción de presentar objeciones fundamentadas sobre la trayectoria de las y los aspirantes; no obstante, estas no tenían efecto vinculante para el Comité, antes de la integración de las quintetas.

Como señalamos en el [informe preliminar](#), el OPiNe analizó las transcripciones completas de las 100 entrevistas realizadas por el CTE los días 14, 15 y 16 de abril de 2026. Mediante el procesamiento de las versiones estenográficas a través de herramientas de programación e inteligencia artificial, se identificaron patrones en las preguntas formuladas por el Comité, la homogeneidad del discurso de las personas aspirantes, el perfil de sus respuestas y la visión predominante sobre la autonomía del INE. Los hallazgos del anexo técnico permiten ampliar y precisar cada una de esas dimensiones.





El análisis del corpus identificó un total de 479 preguntas para las 100 entrevistas. La distribución por tipo revela una concentración abrumadora en preguntas específicas (440, el 91% del total), aunque ello no equivale a calidad diferenciadora: el dato relevante no es el tipo formal de la pregunta sino si su diseño exige al aspirante referirse a trayectoria, precedentes o criterios técnicos verificables. El 78% del conjunto no lo hace.

Las 41 preguntas repetidas o similares —el 8% del total— se concentraron en seis formulaciones recurrentes: "¿Qué hace idónea su candidatura?" (aplicada a 11 aspirantes), "¿Cómo fortalecería la confianza ciudadana en el INE?" (9), "¿Cómo incorporaría la perspectiva de género en sus decisiones?" (8), "¿Cómo entiende la imparcialidad en un contexto polarizado?" (7), "¿Cómo equilibraría el rigor jurídico con la claridad para la ciudadanía?" (4) y "¿Cuál es el principal desafío de la democracia mexicana?" (4). Todas ellas comparten una característica estructural: admiten respuestas autorreferenciales, retóricas o declarativas sin que el Comité pueda verificar su sustento en la trayectoria de quien responde. Ninguna de las seis formulaciones más frecuentes exige referencia a un caso concreto, a una norma específica o a una experiencia documentada.

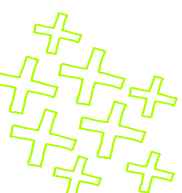
La ausencia de preguntas de seguimiento —del tipo "¿puede dar un ejemplo de su trayectoria en el que aplicó ese principio?"— es la limitante más determinante del diseño. El análisis revela que el Comité no aprovechó la información biográfica de las personas aspirantes para profundizar en aspectos concretos de su perfil: no se indagó sobre posibles conflictos de interés en el ejercicio futuro del cargo, ni sobre señalamientos previos respecto de irregularidades en cargos electorales anteriores. Las excepciones más valiosas en términos de diseño fueron las preguntas sobre autoadscripción y doble adscripción —planteadas como tema recurrente vinculado a la sentencia SUP-JDC-154/2026— y las preguntas sobre colisión de principios constitucionales, que al menos plantearon un ejercicio de razonamiento jurídico.

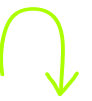
El formato impuesto —tres preguntas por persona aspirante en un promedio de 12 minutos— agravó estructuralmente el problema. No es solo que las preguntas fueran insuficientes; es que el tiempo disponible impedía cualquier secuencia de cuestionamiento que construyera sobre la respuesta anterior. Las entrevistas se redujeron, en la práctica, a un intercambio de declaraciones de principios, no a una evaluación de idoneidad.

A pesar de la tendencia homogeneizadora del diseño, el análisis identificó un grupo reducido de personas aspirantes cuyas respuestas se distinguieron del discurso dominante por su densidad técnica, el recurso a experiencias concretas y la especificidad de sus propuestas. El folio 265 acumuló 8 referencias normativas y 14 ejemplos concretos, la mayor densidad empírica del corpus. El folio 194 describió 9 intervenciones propias con resultados verificables. El folio 52 formuló 12 propuestas concretas, siendo el perfil más propositivo del universo analizado. El folio 37 también acumuló 14 ejemplos concretos, todos anclados en procesos electorales locales con datos específicos. El folio 268 obtuvo 90 puntos en el examen de conocimientos y presentó 5 propuestas concretas con 3 referencias normativas. El folio 202 combinó diagnóstico sistémico con propuestas verificables, evitando la retórica declarativa que dominó el corpus. El folio 39 exhibió alta densidad normativa con referencias a artículos específicos del COFIPE y la LGIPE, respondiendo con criterios de razonamiento jurídico y no solo con enunciación de principios.

Ninguno de estos perfiles integró la terna de consejerías designadas al final del proceso.

El mecanismo de entrevistas implementado por el CTE no cumplió con su objetivo declarado de aportar





elementos adicionales de juicio sobre la idoneidad de los perfiles. Las razones son acumulativas: preguntas con baja capacidad diferenciadora (78% del corpus), duración insuficiente (12 minutos en promedio), ausencia de seguimiento individualizado, transmisión diferida que suprimió la auditoría inmediata, y participación ciudadana sin efectos reales sobre la evaluación. A ello se suma que el análisis de contenido revela que dos de las tres personas finalmente designadas obtuvieron las calificaciones más bajas en profundidad de respuesta de todo el corpus analizado. El mecanismo de entrevistas no fue determinante en la selección final, o si lo fue, operó con criterios que no son públicamente verificables.⁶

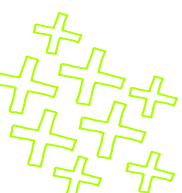
→ Integración de quintetas

Las propuestas finales del Comité Técnico de Evaluación se organizaron en tres quintetas diferenciadas por género —una de mujeres, una de hombres y una mixta—, cada una correspondiente a una de las tres vacantes a cubrir en el Consejo General. La lectura de los 15 perfiles en conjunto permite identificar patrones relevantes desde la perspectiva de la integridad electoral. El rasgo más notorio del universo de finalistas es la distribución de los puntajes en relación con los vínculos identificados con el partido en el gobierno. En la Quinteta Hombres, Arturo Manuel Chávez López obtuvo 99 de 100 puntos —el puntaje más alto del proceso— pese a carecer de experiencia documentada en la organización o administración de elecciones, con una trayectoria íntegramente construida en posiciones de la administración federal encabezada por Claudia Sheinbaum. En la Quinteta Mixta, Bernardo Valle Monroy obtuvo igualmente 99 puntos y se hizo público su vínculo directo como colaborador de la Secretaría de Gobernación en materia de reforma electoral. La coincidencia de los dos puntajes más altos del proceso en los dos perfiles con vínculos directos al gobierno federal no pasó desapercibida para los medios ni para las organizaciones de observación, y en ausencia de metodología pública resulta imposible descartar que la calificación del examen reflejara factores distintos al mérito técnico.

Un segundo elemento es el incumplimiento de la Quinteta Mixta con la orden del TEPJF. La sentencia SUP-JDC-154/2026 ordenó que cada quinteta incluyera al menos a una persona de un grupo históricamente vulnerado. La Quinteta de Mujeres incluyó a Martha Alejandra Tello Mendoza con autoadscripción por discapacidad; la de Hombres incluyó a Armando Hernández Cruz, también por discapacidad. La Quinteta Mixta, sin embargo, no registró ninguna persona bajo acción afirmativa, en aparente incumplimiento de la sentencia. Esta omisión, verificable en el propio acuerdo del CTE, era susceptible de impugnación y revela las limitaciones prácticas del mecanismo cuando no existen reglas operativas suficientemente detalladas para garantizar su aplicación efectiva.

Finalmente, la heterogeneidad de puntajes al interior de cada quinteta sugiere que la integración no respondió únicamente a la calificación acumulada. La Quinteta Mujeres presentó una dispersión de 12 puntos entre el puntaje más alto (83, Tello Mendoza) y el más bajo (71, Vila Domínguez). La Quinteta Mixta presentó una dispersión de 27 puntos entre Valle Monroy (99) y dos perfiles en 72 puntos. Esta amplitud, sin ponderación pública que la explique, refuerza la preocupación central de este informe: sin acceso a los puntajes desagregados por criterio, la racionalidad de las decisiones del Comité permanece opaca para quien observe desde fuera.

⁶ El propio Comité se impuso una restricción para hacer entrevistas de mayor duración al definir que el máximo de aspirantes que podían ser convocados a entrevista -100-, lo hicieran, la recomendación, sería, reducir aún más el número de personas a entrevistar, máxime en consideración del reducido período para hacerlo.





Quinteta Mujeres	Quinteta Hombres	Quinteta Mixta
Blanca Yassahara Cruz García (78 pts.)	Arturo Manuel Chávez López (99 pts.) — vínculo directo	Armando Ambriz Hernández (78 pts.) — vínculo directo
Laura Daniella Durán Ceja (80 pts.)	Juan Manuel Guerrero Jiménez (78 pts.)	Silvia Guadalupe Bustos Vásquez (72 pts.)
Miriam Guadalupe Hinojosa Dieck (82 pts.)	Armando Xavier Maldonado Acosta (77 pts.)	Claudia Díaz Tablada (72 pts.)
María Magdalena Vila Domínguez (71 pts.)	Daniel Preciado Temiquel (83 pts.)	Frida Denisse Gómez Puga (79 pts.)
Martha Alejandra Tello Mendoza (83 pts.) — Acción afirmativa: discapacidad	Armando Hernández Cruz (80 pts.) Acción Afirmativa - Discapacidad-	Bernardo Valle Monroy (99 pts.) — vínculo directo — Sin acción afirmativa

Tras la votación en la Cámara de Diputados, por mayoría de las y los diputados presentes, las designaciones recayeron en:

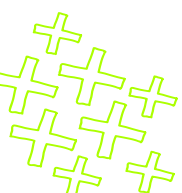
Arturo Manuel Chávez López	Blanca Yassahara Cruz García	Frida Denisse Gómez Puga
Consejero Electoral · Examen CTE: 99/100 · Período: 2026–2035	Consejera Electoral · Examen CTE: 78/100 · Período: 2026–2035	Consejera Electoral · Examen CTE: 79/100 · Período: 2026–2035

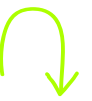
Las tres consejerías designadas por la Cámara de Diputados el 22 de abril de 2026 presentan trayectorias heterogéneas que, leídas en conjunto, permiten identificar tendencias relevantes desde la óptica de la integridad electoral. La votación que las aprobó —334 a favor y 127 en contra, de 461 diputadas y diputados presentes— es, en sí misma, un dato que merece atención. Representa el porcentaje más bajo de respaldo en todos los procesos con votación nominal desde 2014 y la primera vez en la historia del INE en que la designación se aprobó sin votos de los principales partidos de oposición.

La ruptura del consenso en la alianza de partidos afines al gobierno no es un dato accesorio. La experiencia mexicana muestra que las consejerías que llegan al cargo sin el reconocimiento de las fuerzas políticas que habrán de competir en las elecciones que organicen enfrentan un déficit de legitimidad que tarde o temprano se vuelve operativo. El precedente más ilustrativo es el de 2003, cuando la designación de las consejerías se completó sin el respaldo de una parte relevante del espectro político.

Ese déficit de origen no tuvo consecuencias inmediatas visibles, pero sí contribuyó a que, en 2006, ante una elección presidencial resuelta por menos de medio punto porcentual, las y los consejeros carecieran de la autoridad moral suficiente para que su resolución fuera aceptada como legítima por todos los actores en disputa. El cuestionamiento a su origen se mezcló con el cuestionamiento al resultado, y el conflicto postelectoral se prolongó durante meses.

Las tres consejerías de 2026 inician su encargo en una situación análoga: con la designación formalmente válida pero políticamente impugnada desde el primer día, en un Consejo General que ya exhibía fracturas internas profundas antes de su incorporación.





→ Las consejerías designadas

Arturo Manuel Chávez López obtuvo el puntaje más alto del proceso: 99 de 100 puntos en el examen de conocimientos. Maestro en Sociología Política y licenciado en Ciencia Política por la UNAM, su trayectoria es íntegramente académica y de gestión gubernamental —SECIHTI, gobierno de la Ciudad de México, Talleres Gráficos de México— sin que se identifiquen antecedentes documentados en la organización o administración de procesos electorales. Esta combinación —máximo puntaje técnico, mínima experiencia electoral— fue señalada por múltiples medios como el elemento más cuestionable del proceso. Su vínculo documentado con la presidenta Claudia Sheinbaum desde su gestión en la alcaldía Tlalpan y el hecho de haber sido designado titular de Talleres Gráficos de México —organismo adscrito a la Secretaría de Gobernación responsable de la impresión de boletas electorales— por la propia Secretaría de Gobernación generaron señalamientos sobre un posible conflicto de interés que el proceso no tuvo mecanismos para resolver de manera pública.

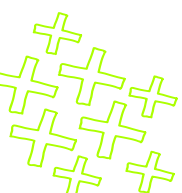
Blanca Yassahara Cruz García cuenta con una trayectoria electoral robusta: once años como integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE y, desde noviembre de 2022, como Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla, designada por el propio INE para un período de siete años. Su experiencia en la organización de procesos electorales concurrentes en 2024 le otorga una solvencia técnica que sus compañeras y compañero en la terna no poseían. No obstante, su postulación al INE con tres años restantes en su cargo como presidenta del OPLE —cargo conferido por la misma institución a la que aspiraba— generó interrogantes sobre la compatibilidad institucional de su candidatura, así como señalamientos sobre criterios desiguales en la resolución de cómputos municipales durante la jornada de 2024 en Puebla.

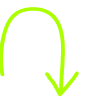
Frida Denisse Gómez Puga acredita experiencia en el ámbito jurisdiccional electoral de Tamaulipas, donde se desempeñó como Consejera Electoral del IETAM en 2017, Subsecretaria General del Tribunal Electoral de ese estado y, desde noviembre de 2025, como titular del Órgano Interno de Control del propio IETAM —cargo otorgado por el Congreso de Tamaulipas por unanimidad, apenas cinco meses antes de su designación al INE—. Su trayectoria se concentra íntegramente dentro del mismo organismo electoral estatal en dos roles distintos, sin que se identifiquen publicaciones académicas o experiencia en procesos electorales de alcance federal.

En conjunto, la terna designada refleja el problema estructural señalado a lo largo de este informe: la ausencia de currículos públicos desde el inicio del proceso impidió que la ciudadanía, los medios y las organizaciones civiles pudieran verificar oportunamente los vínculos y trayectorias de las personas aspirantes, subordinando el escrutinio social a la información difundida por medios periodísticos una vez que el proceso ya había concluido su etapa de evaluación.

→ Balance del proceso de selección

La integridad de un proceso de designación no se agota en la legalidad de sus actos; depende también de la calidad del ecosistema informativo que lo rodea y del grado en que sus resultados pueden ser verificados de manera independiente por la ciudadanía y la sociedad civil.





Medido con ese rasero, el proceso de 2026 presenta un balance mixto: cumplió con la arquitectura formal establecida en el artículo 41 constitucional, pero reprodujo —y en algunos aspectos agravó— las deficiencias de transparencia que han caracterizado a los concursos desde 2017.

La opacidad fue la constante del procedimiento. El Comité no publicó sus ponderaciones en ninguna de las etapas sustantivas: ni en la evaluación escrita —donde solo se conocieron las calificaciones finales, sin desagregar por reactivo ni por criterio—, ni en la evaluación de idoneidad —donde la metodología permaneció inaccesible—, ni en las entrevistas —donde no existieron rúbricas públicas—, ni en la integración de las quintetas —donde la justificación de cada selección quedó reservada a las deliberaciones internas del Comité—.

La comunicación institucional de la Cámara de Diputados no compensó esa opacidad: los acuerdos se publicaron mayoritariamente como documentos escaneados, sin datos abiertos ni formatos que permitieran el análisis automatizado o el acceso para personas con discapacidad visual.

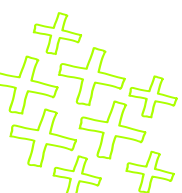
El resultado de la votación en el Pleno añade una dimensión política al balance. Con 334 votos a favor y 127 en contra —72.4% del quórum de 461 diputadas y diputados presentes—, la designación se aprobó con el porcentaje más bajo registrado en todos los procesos con votación nominal desde la creación del INE, y fue la primera en que la oposición votó en bloque en contra: PAN (67 votos en contra), PRI (34) y Movimiento Ciudadano (26) rechazaron la terna de manera unánime, mientras Morena, PVEM y PT la respaldaron sin fisuras.

La serie histórica es ilustrativa del deterioro: 90% en 2014, 90% en 2017, 97.5% en 2020 —el punto más alto, con un respaldo prácticamente unánime—, insaculación en 2023 ante la imposibilidad de acordar quintetas, y 72.4% en 2026. La trayectoria describe un proceso de erosión del consenso transpartidario que es, en sí mismo, un indicador de integridad: la mayoría calificada que exige la Constitución fue concebida precisamente para que el árbitro electoral contara con el reconocimiento de las fuerzas políticas que habrán de competir en las elecciones que organice. Cuando esa mayoría se alcanza por la disciplina de un bloque y no por el acuerdo entre adversarios, el umbral constitucional se cumple formalmente pero su propósito se vacía.

→ **Análisis numérico de la participación y depuración de aspirantes**

Indudablemente, en todo el proceso, la opacidad en las deliberaciones internas del Comité fue uno de los mayores riesgos para la integridad, ya que, entre otras situaciones, permitió que criterios políticos se impusieran sobre los méritos técnicos sin que la ciudadanía o la sociedad civil organizada, tuviéramos los elementos para auditar la decisión.

La convocatoria de 2026 generó uno de los universos de participación más amplios en la historia del concurso para integrar al Consejo General del INE. Con 411 personas registradas —153 mujeres (37.2%) y 258 hombres (62.8%)—. La brecha de género en el acceso al proceso es un dato que merece atención en sí mismo: pese a que la convocatoria no establece restricciones por sexo, las mujeres representaron apenas poco más de un tercio del universo inicial.





De las 411 personas registradas, 369 cumplieron los requisitos para presentar el examen de conocimientos (89.8%), de las cuales 328 lo realizaron efectivamente (79.8%). Tras la evaluación escrita, el CTE identificó a las 171 personas con mejores resultados (41.6% del total inicial), equilibradas en paridad: 87 mujeres y 84 hombres. La etapa de evaluación de idoneidad redujo el universo a 100 personas, en paridad exacta de 50 mujeres y 50 hombres, lo que indica que el Comité introdujo el criterio de paridad como factor de corte en esa fase.

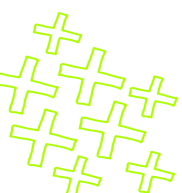
La etapa de entrevistas redujo el universo a 50 finalistas (25 por género), y las tres quintetas incluyeron a 15 personas en total: 8 mujeres y 7 hombres. Las tres consejerías designadas fueron 2 mujeres y 1 hombre, lo que representa el 0.7% del universo inicial de 411 personas registradas. La depuración desde el registro hasta la designación describe un embudo de alta exigencia formal. Sin embargo, la ausencia de puntajes desagregados públicos impide verificar si esa exigencia fue aplicada de manera consistente a lo largo del proceso o si los criterios variaron según la etapa o el perfil evaluado. La numeralia documenta la escala del proceso; lo que queda sin documentar es la racionalidad que lo orientó.

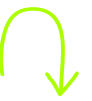
→ La justicia electoral en la designación

El proceso de designación de las consejerías del INE 2026 fue objeto de una intensa actividad jurisdiccional ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), que intervino en distintas etapas del concurso con resultados desiguales para la integridad del proceso.

La primera oleada de resoluciones ocurrió al inicio del proceso, cuando la convocatoria fue impugnada por restricciones que personas aspirantes consideraban inconstitucionales. En el expediente SUP-JDC-142/2026 y acumulados, la Sala Superior determinó inaplicar el requisito de nacionalidad única previsto en el artículo 38 de la LGIPE, abriendo la participación a personas con doble nacionalidad. En los expedientes SUP-JDC-149/2026, SUP-JDC-150/2026 y SUP-JDC-151/2026, el pleno resolvió que la restricción a quienes hubieran sido candidaturas no era aplicable a quienes participaron en la elección judicial de 2025, al tratarse de un régimen ajeno a la lógica político-partidista. En un tercer bloque, el TEPJF ordenó que cada quinteta incluyera al menos a una persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad —diversidad sexual, indígena, afromexicana, con discapacidad o migrante—, en reconocimiento del carácter estructural de la subrepresentación de esos grupos en los órganos electorales. Estas tres resoluciones, adoptadas antes del cierre del registro, constituyeron intervenciones de tutela que ampliaron el universo de participación y establecieron condiciones mínimas de inclusión.

La segunda oleada ocurrió durante la etapa de evaluación documental. Numerosas personas aspirantes excluidas por el CTE impugnaron su eliminación ante la Sala Superior (SUP-JDC-180/2026 a SUP-JDC-193/2026, entre otros). El pleno confirmó por mayoría la actuación del Comité en todos los casos: las personas promoventes no habían cargado la documentación en el orden y formato requeridos, o no habían atendido las prevenciones dentro del plazo establecido. En paralelo, se presentaron impugnaciones contra la autoadscripción de distintas personas aspirantes a grupos vulnerados (SUP-JDC-185/2026; SUP-JDC-194/2026 a SUP-JDC-197/2026; SUP-JDC-200/2026, entre otros), que el TEPJF declaró improcedentes al considerar que quienes promovían no acreditaban afectación a un derecho propio. Una vez concluido el examen, dos impugnaciones adicionales cuestionaron el criterio





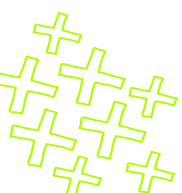
de paridad aplicado para determinar las 171 personas con mejores resultados; el tribunal las resolvió por unanimidad, avalando la actuación del Comité.

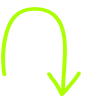
El saldo jurisdiccional del proceso muestra, en lo formal, una institución que funcionó: la Sala Superior intervino oportunamente cuando fue convocada, resolvió dentro de los plazos del proceso y sus decisiones incidieron de manera efectiva en su desarrollo. Sin embargo, la intervención jurisdiccional tiene un límite estructural que el proceso de 2026 hizo visible con particular claridad: la Sala Superior puede revisar los actos del Comité que se expresan en resoluciones formales —exclusiones, criterios de evaluación, integración de listas—, pero no puede revisar sus deliberaciones internas, sus ponderaciones no documentadas ni las razones sustantivas que determinaron la elección de quince perfiles sobre ciento cincuenta y seis que llegaron a la etapa de idoneidad.

Ese límite se volvió definitivo con la disolución automática del CTE al concluir su encargo. A diferencia de lo que ocurre con otros órganos administrativos o jurisdiccionales, cuyas actuaciones pueden ser revisadas aún después de que sus integrantes hayan concluido su función, el Comité Técnico de Evaluación deja de existir en el momento en que remite las quintetas a la JUCOPO.

No hay sujeto pasivo que pueda ser llamado a juicio, no hay órgano que pueda ser vinculado a cumplir una sentencia, y no hay actas ni deliberaciones que puedan ser objeto de una orden de publicidad. Cualquier impugnación posterior a la integración de las quintetas que cuestione el proceso de evaluación en sí mismo —y no solo sus resultados formales— se enfrenta a un vacío institucional: el responsable ya no existe.

Este diseño no es una anomalía accidental. Es la consecuencia de haber configurado al CTE como un órgano temporal de composición ad hoc, sin continuidad institucional y sin obligación de conservar ni publicar sus deliberaciones. El resultado práctico es que la etapa más opaca del proceso —la que determina qué quince personas llegan a la votación en el Pleno de entre todas las que superaron el examen— es también la que menos sujeta está al control jurisdiccional. El acceso a la justicia electoral, en ese tramo del proceso, es en los hechos ilusorio: existe en el papel y desaparece en la práctica en el momento preciso en que más se necesitaría.





Conclusiones y recomendaciones

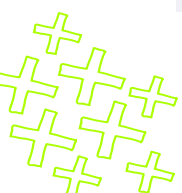
El proceso de designación de consejerías del INE 2026 llegó a su término con resultados que confirman las advertencias formuladas desde el inicio por la sociedad civil y las organizaciones de observación. El proceso cumplió con su arquitectura constitucional formal: convocatoria, Comité, examen, entrevistas y votación dentro de los plazos previstos. El TEPJF intervino en múltiples etapas con efectos reales. Participaron 411 personas, lo que da cuenta de que el interés ciudadano en la integración del árbitro electoral no ha decaído.

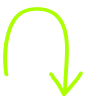
Sin embargo, cada fortaleza formal convivió con una debilidad sustantiva: la participación sin publicidad de currículos; el examen sin metodología acreditada; la evaluación de idoneidad de 171 expedientes en tres días sin puntajes desagregados; las entrevistas sin rúbricas; las quintetas sin justificación documentada; y la Quinteta Mixta integrada en incumplimiento de la orden del TEPJF. A todo ello se suma el dato político determinante: 72.4% del quórum, el porcentaje más bajo en los procesos con votación nominal desde la creación del INE, y la primera designación aprobada sin un solo voto de los tres principales partidos de oposición.

Las consejerías de 2026 organizarán la elección federal más grande de la historia del país en 2027, la presidencial de 2030 y la intermedia de 2033. El contexto no admite complacencia.

Desde OPiNe recomendamos para futuros procesos de selección de consejerías:

- **Reforma constitucional al artículo 41 para restituir la autonomía del CTE.** La desaparición del INAI dejó al Comité sin el tercio de su integración que históricamente aportaba independencia técnica frente al poder político. La corrección no puede quedar a la discreción del legislador ordinario: debe incorporarse al texto del artículo 41 constitucional. Una vía que merece consideración es que las instancias encargadas de proponer a las personas integrantes del Comité sean las universidades públicas autónomas, a través de sus máximas autoridades o de los organismos académicos especializados que cada una designe. Las autonomías universitarias ofrecen independencia institucional que ningún otro organismo público garantiza en la misma medida: no dependen del Ejecutivo, no están sujetas al control presupuestal discrecional del Legislativo y tienen una tradición consolidada de pluralidad interna.
- **Permanencia del CTE para garantizar el acceso a la justicia.** La disolución automática del Comité al concluir su encargo genera una zona de impunidad jurisdiccional: cualquier impugnación posterior que cuestione el proceso evaluativo en sí mismo carece de sujeto pasivo al que dirigirse, de actas que puedan ordenarse publicar y de órgano que pueda ser vinculado a cumplir una sentencia. Debe establecerse constitucionalmente o en la ley la obligación de que el CTE permanezca en funciones limitadas —recepción de notificaciones, atención de requerimientos judiciales, publicación de actas y ponderaciones— durante un periodo posterior





al proceso suficiente para que cualquier impugnación pueda ser debidamente tramitada. Sin esa permanencia mínima, el acceso a la justicia electoral en la etapa más opaca del proceso es, en los hechos, ilusorio.

- **Datos abiertos como estándar obligatorio.** La publicación de acuerdos y listas en formatos escaneados impide el análisis automatizado, excluye a personas con discapacidad visual y contraviene los principios de datos abiertos que rigen para los órganos públicos. El micrositio oficial del proceso debe publicar, en formatos procesables: los currículos estandarizados de todas las personas aspirantes desde el momento de su registro, los puntajes desagregados por criterio en cada etapa, las actas de deliberación del Comité con el sentido del voto de cada integrante, y la metodología completa del examen una vez concluida su aplicación. Igualmente deben publicarse las declaraciones de conflicto de interés de las personas integrantes del Comité.
- **Canal de comunicación oficial del Comité.** El CTE debe contar con un canal propio, separado del de la Cámara de Diputados, que publique actualizaciones diarias, responda dudas y difunda materiales en formatos abiertos durante todas las etapas del concurso. La ausencia de ese canal en 2026 alimentó la desinformación y erosionó la percepción de legitimidad del proceso.
- **Participación ciudadana vinculante.** El modelo de selección aleatoria de preguntas por sorteo y de objeciones sin efecto vinculante debe sustituirse por un mecanismo de pertinencia. Se propone establecer un periodo formal de objeciones públicas en el que personas y organizaciones puedan presentar pruebas documentadas sobre la falta de idoneidad ética o profesional de cualquier aspirante, que el Comité esté obligado a desahogar en audiencia pública y cuya resolución sea requisito previo para la inclusión de ese perfil en una quinteta.
- **Verificación efectiva de acciones afirmativas.** La autoadscripción no verificada es una puerta abierta a la simulación. Deben establecerse protocolos de verificación que incluyan la consulta a organizaciones de la sociedad civil con trayectoria en la defensa de los grupos correspondientes. El Comité debe publicar un informe que documente cómo validó cada perfil que alegó pertenecer a un grupo de atención prioritaria. Y debe existir una consecuencia efectiva para el incumplimiento de la orden judicial de incluir al menos a una persona de grupo vulnerado en cada quinteta —consecuencia que en 2026 no existió.
- **Tiempos de la convocatoria.** Entre la publicación de la lista de finalistas y la integración de las quintetas debe mediar, por lo menos, un par de semanas hábiles para que se pueda realizar una evaluación seria. La evaluación de idoneidad no se puede realizar en tres días, sino que requiere de tiempo suficiente para realizar verificaciones de antecedentes, contrastar las exposiciones de motivos con la trayectoria personal y evaluar la solvencia técnica del ensayo sin prisas administrativas.

